



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, Uno (01) de Septiembre de dos mil Veintidós.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FAHIDY NERIETH ROMERO RUIZ identificada con la C.C. N. 1.097.332.289, GLADYS LUCIA ROMERO ARGUELLEZ identificada con la C.C. N. 28.177.308, BETSI ELISABETH OTALORA ROMERO identificada con la C.C. N. 28.178.115 y LINDERMAN CUBIDES CALVERA identificado con la C.C. N. 5.658.710, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.,** debe el apoderado precisar los apellidos del demandado LINDERMAN, ya que el señalado en la demanda y el memorial poder, difieren de los consignados en los títulos valores adosados para cobro judicial.
2. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.,** debe el apoderado indicar la razón por la cual solicita se libre mandamiento de pago en dos ocasiones respecto del pagaré N° 2231016 de fecha 06 de julio de 2020; Pues revisadas las mismas se evidencia que los montos en una y otra pretensión son diferentes.  
  
Así mismo debe indicarse las pretensiones relacionadas con el Pagaré N° 0101022970 de fecha 10 de agosto del año 2016, ya que no se indican las mismas.
3. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. en consonancia con el artículo 74 ibídem,** debe el apoderado señalar en debida forma el memorial poder, los apellidos del demandado LINDERMAN ya que el señalado en el memorial poder, difiere del consignado en los títulos valores allegados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00139-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

43

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FAHIDY NERIETH ROMERO RUIZ identificada con la C.C. N. 1.097.332.289, GLADYS LUCÍA ROMERO ARGUELLEZ identificada con la C.C. N. 28.177.308, BETSI ELISABETH OTALORA ROMERO identificada con la C.C. N. 28.178.115 y LINDERMAN CUBIDES CALVERA identificado con la C.C. N. 5.658.710, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.958.874 expedida en Vélez, y T.P. 201.549 del C.S. de la J., correo electrónico [chalo\\_46@hotmail.com](mailto:chalo_46@hotmail.com) en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **118**.

\_\_\_\_\_  
ANA MARIA ROJAS DELGADO.  
SECRETARIA.